

Auto Interlocutorio
Proceso: Divorcio y C.E.C.M.R.
Radicado: 2021-00330-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

*Ha correspondido por reparto el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** impetrado por la apoderada judicial del señor **MANUEL ALEJANDRO PRADA RAMIREZ** contra la señora **GLADYS MABEL RAMIREZ QUINTANA**, realizado el examen previo, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se inadmitirá por las siguientes razones:*

- 1) El memorial poder es insuficiente, toda vez que solo faculta a la apoderada actora para los trámites de Divorcio de Matrimonio Civil y Liquidación de la Sociedad Conyugal, más no para la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso como se pretende.*
- 2) No se efectuó ningún pronunciamiento frente a los deberes y obligaciones de los progenitores respecto a la menor de edad MANUELA ALEJANDRA PRADA RAMIREZ (patria potestad, custodia y cuidado personal, alimentos y régimen de visitas).*
- 3) No se remitió copia debidamente cotejada de la demanda y sus anexos por la empresa de correos a la dirección física de la señora RAMIREZ QUINTANA, como lo indica el art. 6° del Decreto Nro. 806 de 2020.*

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** impetrado por la apoderada judicial del señor **MANUEL ALEJANDRO PRADA RAMIREZ** contra la señora **GLADYS MABEL RAMIREZ QUINTANA**, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **LUISA FERNANDA PINEDA SILVA** para representar en el asunto al señor **MANUEL ALEJANDRO PRADA RAMIREZ**, en los términos del poder otorgado y para efecto de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z .**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 14-01-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA